



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 17799**

**FECHA: 15 AGO 2024**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de seguimiento ambiental, CVS Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, el cual manifiesta lo siguiente:

**INFORME DE INCAUTACION N°. 0067CAV-2024 – AUCTION N°. 259627(1 folio)**

- Acta Única De Control De Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°. 259627 (1 Folio).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio) de fecha de ingreso del 16 de julio de 2024.

**ANTECEDENTES**

Que, por medio del Informe de Incautación N°. 0067CAV-2024 AUCTION N°. 259627 de fecha del 25 de julio de 2024, ingresan al CAV, (04) productos vivos en condiciones regulares como consecuencia del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos las aves de especies (Sicalis flaveola (Canario común) y un (01) Sporophila intermedia – (Machuelo03), en cual se observa a la ciudadana de nombre ERODYS MARIA URRAGA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.067.932.767 cometiendo este hecho.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cv@cv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Medellín, Córdoba, Colombia

**www.cv.gov.co**

AUTO N. N° 17799

FECHA: 15 AGO 2024

#### OBSERVACIONES DE CAMPO

Se reciben cuatro (4) jaulas artesanales que, en su interior, contenían (03) *Sicalis flaveola* (Canario común) y un (01) *Sporophila intermedia* – Machuelo.

#### IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

#### CONCLUSIONES

Ingresan al CAV, (04) productos vivos en condiciones regulares como consecuencia del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidas las aves, estas mismas que fueron incautadas con base en el art 328ª de la ley 2111 de 2021.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS.

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

#### **Sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

**Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

**Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias.** Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 2 de 8



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 17799**

**FECHA: 15 AGO 2024**

menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

**Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

**Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

**Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto.** Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería, Córdoba, Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

AUTO N. N° 17799

FECHA: 15 AGO 2024

tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

**Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias.** El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

**Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización.** Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *"INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cv@s@cv@s.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bangos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cv@s.gov.co](http://www.cv@s.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 17799**

**FECHA: 15 AGO 2024**

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Mantecón, Córdoba, Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**

**AUTO N. N° 17799**

**FECHA: 15 AGO 2024**

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que la Ley 2387 de 2024 en su artículo 5. Infracciones. Considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora ERODYS MARIA URRAGA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.067.932.767, de conformidad con la información suministrada por lo informe de incautación N°. 0067CAV-2024 AUCTION N°. 259627, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la extracción de especímenes de su medio ambiente natural, (4) jaulas artesanales que, en su interior, contenían (03) *Sicalis flaveola* (Canario común) y un (01) *Sporophila intermedia* – Machuelo.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 17799**

**FECHA: 15 AGO 2024**

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de la señora **ERODYS MARIA URRIAGA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N°. **1.067.932.767** por la extracción de especímenes de su medio ambiente natural especies, (4) jaulas artesanales que, en su interior, contenían (03) *Sicalis flaveola* (Canario común) y un (01) *Sporophila intermedia* – Machuelo.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiese a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, para que realice seguimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **ERODYS MARIA URRIAGA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N°. **1.067.932.767**, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

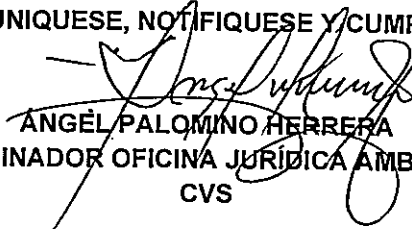
**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el **INFORME DE INCAUTACION N°. 0067CAV-2024 AUCTION N°. 259627**, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

AUTO N. N° 17799

FECHA: 15 AGO 2024

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGÉL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: Lisneth Torregrosa Bracamonte / Oficina Jurídica CVS.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)